



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 009-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 25 ENE. 2017

VISTO:

El expediente N° 409-2016, de fecha 19 de Enero del 2017, sobre Prescripción de Papeleta por Infracción al Transito N° 000603 solicitado por el señor Gilberto Agusto Vargas Conde, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía tienen autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante solicitud con reg. N° 409, de fecha 19 de Enero del 2017, el señor Gilberto Agusto Vargas Conde, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000603 de fecha 16 de Agosto del 2013, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Que, nunca se le ha notificado la Papeleta de Infracción para hacer uso de su Derecho de Defensa, conforme lo establece el Artículo 331 del Decreto Supremo N° 016-2009, que a la letra dice: "No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 336 del presente Reglamento Nacional. (...).
- Además, señala, que la Municipalidad ha excedido en los plazos que establece la Ley N° 27444, para notificar en su domicilio.
- Y que ha excedido el plazo para emitir Resoluciones de Sanción de acuerdo D.S N° 016-2009-MTC y modificatoria.

Que, mediante Informe N° 025-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 24 de Enero del presente año, emitido por el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte, refiere que revisado el expediente del señor Gilberto Agusto Vargas Conde concluye declarar improcedente, en virtud de que se ha procedido oportunamente con la notificación de la sanción.

Que, a través del Informe N° 003-2017-CLLC-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 25 de Enero del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000603 de fecha 16 de Agosto del 2013, por haber transcurrido más de un año y la Municipalidad no notificó la Resolución de Alcaldía N° 574-2013-A/MPJB, emitida el 17 de Octubre del 2013, donde sanciona Sanción al Gilberto Agusto Vargas Conde., conforme lo establece el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, el artículo 327 del Decreto Supremo N° 016-2009, señala el procedimiento de detección de infracciones e imposición de papeletas, estableciéndose en el numeral 1 acápite g) que el efectivo Policial deberá dejar constancia en caso de que la persona



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 050-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

se niegue a firmar la misma, entendiéndose que la papeleta de infracción ha sido debidamente notificada al conductor.

Que, el artículo 329 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala respecto al Inicio del Procedimiento Sancionador al conductor, se puede dar de tres formas:

- En acciones de Control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor.
- Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión.
- Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables.

El Artículo 331 de la norma antes acotada, señala respecto al Derecho de Defensa, "No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336 del presente Reglamento Nacional. Igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia".

Asimismo el artículo 336 numeral 2 acápite 2.1 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2009-MTC, decreto vigente al momento de la comisión de la infracción, señala; que si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el presunto infractor presentara su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336, "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, de la revisión del expediente, se verifica la existencia de la Papeleta de Infracción N° 000603, de fecha 16 de Agosto del 2013, impuesta al señor Gilberto Agusto Vargas Conde, por la infracción de Código M-2, la cual fue remitida por la Comisaría de Ite mediante Oficio N° 247-2013-REGPOSUR-DIRTE-CR-JB-CL, señalando que el levantamiento de la papeleta se hizo en circunstancia que se efectuó una ronda en la jurisdicción (Acciones de Control); apreciándose que el efectivo Policial Carlos Heberth Lara Navarro, consignó en rubro de Observaciones que el señor Gilberto Agusto Vargas Conde, se negó a firmar la infracción.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 050-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, con fecha 17 de Octubre del 2013, se expide la Resolución de Alcadía N° 574-2013-A/MPJB, donde se aplica la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000603, por el importe de S/. 1850.00 Nuevos Soles, por la Comisión de la Infracción de Código M-2 y la cancelación e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por un (1) año.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 574-2013-A/MPJB, de fecha 17 de Octubre del 2013, de acuerdo al Informe N° 006-2014-RPAQ/SGOTT-GDTI/MPJB, remitido por la notificadora, Ruth Paola Alave Quispe, señala, que no se ha notificado al señor Gilberto Agusto Vargas Conde, con la Carta N° 002-2014-SGOTT-GDTI/MPJB, la cual contiene la Resolución de Alcaldía N° 574-2013-A/MPJB, porque en la dirección Urb. San Isidro Mz. A Lte 17 – Tacna, señalan no conocerlo, devolviendo la Carta antes mencionada.

Que, fluye de los actuados, que el señor Gilberto Agusto Vargas Conde, ha sido debidamente notificado con la Papeleta de Infracción N° 000603, el día 16 de Agosto del 2013, ya que la negativa del infractor al suscribir la papeleta y habiéndose hecho la anotación por parte del efectivo policial, conforme lo establece el artículo 327 numeral 1 acápite g, se entiende por notificado, con lo que se da inicio al proceso sancionador.

Que, de otro lado, se tiene de los actuados, que el administrado tenía siete días para presentar su descargo sino se encontraba conforme con la Papeleta de Infracción N° 000603, impuesta el 16 de Agosto del 2013, dicho plazo fue comunicado al administrado con la entrega de la Papeleta de Infracción, en donde se expresa al reverso de la papeleta que a la letra dice: "7 días hábiles para presentar su reclamo y/o descargo ante la autoridad competente, en forma directa en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", con lo que se demuestra, que la Municipalidad no vulneró su derecho de Defensa, sino que fue el administrado quien no decidió hacer uso de este Derecho. Por lo que en cumplimiento del artículo 336 numeral 3 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se procede a expedir la Resolución de Alcadía N° 574-2013-A/MPJB, de fecha 17 de Octubre del 2013, donde se aplica la Multa del 50% de la UIT y la cancelación e Inhabilitación de la Licencia de Conducir por un (1) año.

Que, de los párrafos precedentes, se indica que el procedimiento sancionador desde el levantamiento de la Papeleta de Infracción N° 000603, de fecha 16 de Agosto del 2013, hasta la expedición de la Resolución Administrativa de Sanción, se hizo de acuerdo a los dispositivos Legales vigentes al momento de la Comisión de Infracción.

Que, respecto al argumento de defensa que la Municipalidad se ha excedido en el plazo para emitir Resoluciones de Sanción de acuerdo D.S N° 016-2009-MTC, es necesario señalar, que conforme lo establece el artículo 338 de la norma antes señalada(artículo vigente al momento de la Comisión de la Infracción), "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contando a partir de la fecha en que quede firme la papeleta o se configure la pérdida total de puntos; y la multa, si no se hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción".

Que, la Resolución de Alcaldía N° 574-2013-A/MPJB, de fecha 17 de Octubre del 2013, donde se sancionada al señor Gilberto Agusto Vargas Conde, por la comisión de Infracción de Código M-2, respecto a la Papeleta de Infracción N° 000603, impuesta el



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 000-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

16 de Agosto del 2013, fue expedida dentro del año, por lo que no habría prescrito la acción por infracción, sin embargo no basta con la expedición de la Resolución sino que esta sea notificada, ya que de acuerdo al Artículo 16 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el Acto Administrativo es eficaz y produce sus efectos a partir de la notificación legalmente realizada, y sólo es eficaz desde la fecha de su emisión cuando otorga beneficio al administrado. Que, si bien no se pudo notificar al señor Gilberto Agusto Vargas Conde, en el domicilio señalado, se debió seguir el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a las modalidades de Notificación. En este orden de ideas, la Resolución de Alcaldía N° 574-2013-A/MPJB, emitida el 17 de Octubre del 2013, con la cual se sanciona al señor Gilberto Agusto Vargas Conde, al no haber sido notificada dentro del año como exige la ley, la prescripción de la acción en el presente caso, **HA OPERADO.**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR PROCEDENTE la prescripción de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000603 del 16 de Agosto del 2013, con Código de Infracción M-2, impuesta al señor Gilberto Agusto Vargas Conde, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTICULO QUINTO: CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES